



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 516-2024-UNF/CO

Sullana, 16 de julio de 2024.

VISTO:

Oficio N° 075-2024-UNF-FCET/JESCA de fecha 03 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, comprende su aplicación, entre otros, en Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o instituciones; asimismo, a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral; a las Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos, parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal.

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene como objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y que es de

Página | 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

aplicable a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa y formativa, pública o privada, militar o policial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley.

Que, con Decreto Supremo Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, señala en su artículo 1°: "Modifícanse los artículos 4, 16, 17, 35, 48, 49 y 50 e incorpórense los numerales 14.3 y 27.4 a los artículos 14 y 27 respectivamente, del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP".

Que, el numeral 48.1 del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, establece que la Secretaria de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/la secretario/a de instrucción debe contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.

Asimismo, el numeral 48.2 del mismo cuerpo normativo, establece que la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, (...) está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitario, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

De igual forma el numeral 48.3 del mismo cuerpo normativo, establece que el Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por Representantes del Centro universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitarios, mediante normativa Interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

Por último, la Primera Disposición Complementaria Final, establece (...) los centros universitarios deben establecer internamente el procedimiento para la conformación de la Secretaria de Instrucción de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario, con integrantes titulares y suplentes, el número de sus miembros

Página | 2





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de corresponder, el plazo de su mandato. así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos. no registrar antecedentes policiales. penales y judiciales. y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, el artículo 14 del citado Decreto, establece los Órganos que intervienen en el procedimiento, siendo estos: 14.3 En centros universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 633-2022-UNF/CO, de fecha 19 de diciembre de 2022, se aprobó el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, el artículo 15 del Reglamento antes mencionado indica que con respecto a la VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: En la etapa de investigación, así como en la de sanción, la valoración de los medios probatorios por parte de los órganos encargados de investigar y sancionar el hostigamiento sexual, debe realizarse tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad de la presunta víctima, considerando particularmente lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera. Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Página | 4

Que, el artículo 22° literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, establece que, una de las atribuciones del Consejo Universitario es: b) Aprobar documentos de gestión académica y administrativa.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 330-2024-UNF/CO, de fecha 29 de mayo de 2024, se conforma, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Frontera. Asimismo, se conformó el Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de esta Casa Superior de Estudios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Oficio N° 075-2024-UNF-FCET/JESCA, de fecha 03 de julio de 2024, la Dra. Johanna Elena Santa Cruz Arévalo presenta su renuncia irrevocable a su designación como parte de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual conformada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 330-2024-UNF/CO, considerando que se tiene a su cargo la Dirección de Escuela de la Facultad de Ciencias Empresariales y Turismo de esta Casa Superior de Estudios.

Que, mediante ACTA N° 056-2024-SO-CO, de fecha 11 de julio del 2024, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **RECONFORMAR** la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Frontera, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, quedando integrado por los siguientes profesionales:

Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual:

N°	Nombres y Apellidos	Oficina	Cargo
01	Mg. Juana del Pilar Sandoval Zapata	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	Presidente
02	Mg. Carlos Augusto Salazar Sandoval	Representante de los docentes	Secretario
03	Alison Belén Carhuachinchay Roque	Representante de los estudiantes	Miembro

Página 1 5

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 056-2024-SO-CO de fecha 11 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. Johanna Elena Santa Cruz Arévalo, docente de esta Casa Superior de Estudios, a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Frontera.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONFORMAR, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Frontera, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, quedando integrado por los siguientes profesionales:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual:

Table with 4 columns: N°, Nombres y Apellidos, Oficina, Cargo. Rows include Mg. Juana del Pilar Sandoval Zapata, Mg. Carlos Augusto Salazar Sandoval, and Alison Belén Carhuachinchay Roque.

ARTÍCULO TERCERO: RECONFORMAR, el Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Frontera, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, quedando integrado por los siguientes profesionales:

Tribunal Disciplinario:

Table with 4 columns: N°, Nombres y Apellidos, Oficina, Cargo. Rows include Abg. Ronald Adrián Girón Valenzuela, Dr. Leandro Alonso Vallejos More, and Sandra del Carmen Pintado Semaque.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que los integrantes que conforman la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario cumplan con lo establecido en el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 633-2022-UNF/CO y normativa de la materia.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Signature of Dr. José Arzobispo Molero López, Presidente de la Comisión Organizadora.

Signature of Abg. Jorge Román Guzmán Torres, Secretario General.